



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco, siendo 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis.----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./001/2016**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de la empresa denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de **“Pagos en Exceso”** en la ejecución de la Obra denominada, **“PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS DE LA CALLE NARCISO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO”**, con el número de contrato **SIOP-OTMI-01-CI-0017/13/14** y la orden. de trabajo número **CI-0017-14**, que le fué asignada a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por concepto de **“Volúmenes pagados en exceso”**, dentro del folio de observación **035/2015** de fecha 04 cuatro de junio del 2015 dos mil quince, por la cantidad de **\$30,279.19** (***Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.***), que incluye el impuesto al valor agregado, monto que fué modificado a **\$37,005.57** (***Treinta y Siete Mil Cinco Pesos 57/100, M.N.***), en base a el monto observado las actualizaciones e intereses moratorios de conformidad al artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, más los intereses correspondientes, los cuales se calcularon conforme lo establece el Código Fiscal y la Ley de Ingresos de la Entidad; los razonamientos expuestos en la verificación física y documental de la obra mismo que se atendió con oficio número **536/DGVCO-DOD-T/2015** y orden de verificación **Nº 204/2015** descrita en el antecedente número 8 ocho del Inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.-----

RDL/EJPG/IVCS/JAOT/AAOV



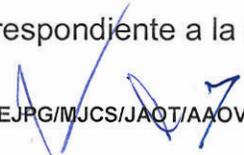
2.- Por tal motivo, con fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, el **INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, Titular de esta Secretaría, acordó se iniciara el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa denominada, "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", quedando registrado con el número de expediente **P.R.A./001/2016**.-----

3.- Es de hacer notar, que con fecha 10 diez de marzo del 2014 dos mil catorce, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa denominada, "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", celebraron un Contrato de Obra Pública identificado con el número **SIOP-OTMI-01-CI-0017/13/14**, por **INVITACIÓN A PRECIOS UNITARIOS**, por un monto de **\$2,898,912.08 (Dos Millones ochocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos 08/100 M.N.)** y asignando como consecuencia la Orden de Trabajo número **CI-0017-14**, teniendo como objeto la realización de la "**PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS, MACHUELOS DE LA CALLE NARCISO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO**".-----

4.- Por lo que el contratista entregó como garantía las pólizas de fianza, número **1510156**, correspondiente al **25%** (Veinticinco por Ciento) del anticipo, la número **1510162**, para cubrir el o los daños por incumplimiento y la correcta ejecución y oportuna entrega de los trabajos, la buena calidad de los materiales y la número **1541756** para garantizar la entrega-recepción de los trabajos ejecutados por la constructora derivados del contrato de obra pública ya señalado, todas expedidas por la compañía denominada "**ACE FIANZAS MONTERREY, S.A DE C.V.**" .-----

5.- Con motivo del contrato descrito en el punto 3 tres resolutivo, e identificado con el número **SIOP-OTMI-01-CI-0017/13/14**, la empresa denominada, "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", generó 03 tres estimaciones las que se describen a continuación:

I.- Factura número 3107 de fecha 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, correspondiente a la estimación # 1.


RDL/EJPG/MJCS/JAQT/AAOV



II.- Factura número 3109 de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, correspondiente a la estimación # 2.

III.- Factura número 3110 de fecha 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, correspondiente a la estimación # 3.

Todas ellas expedidas por la empresa constructora denominada, "CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.-----

6.- Así mismo, el día 01 primero de agosto del 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la entrega de los trabajos, tal y como se desprende del Acta de RECEPCIÓN-ENTREGA de la obra ya descrita en el punto 1 primero del presente apartado de resultandos. En dicho acto intervinieron, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los Arquitectos JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, Director de Construcción Zona Centro, Sur, Sureste y Ciénega, FAUSTO COVARRUBIAS CASTRO, Supervisor de Obra, en representación de la empresa contratista antes mencionada, el [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único.-----

"...La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública recibe de la contratista y entrega los trabajos descritos Dirección General de Obras Públicas reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento antes citada a partir de esta fecha de recepción hasta 22/05/2017; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones....."

....La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor..."

7.- Con fecha 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de "Pagos en Exceso", por la cantidad de \$30,279.19 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.), correspondientes a las estimaciones de la 01 a la 03, presentadas por el contratista, sobre la ejecución de la obra denominada, "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS DE LA CALLE NARCISO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO”, que le fué asignada mediante el contrato de Obra Pública número **SIOP-OOCENH01-LP-0488/14**, bajo la orden de trabajo número **LP-0488/14**, contenidas en el folio de observación **015/2016**.-----

8.- Resultado de lo anterior, mediante oficio número **2714/DGVO-DOD-T/2015**, de fecha 04 cuatro de junio del 2014 dos mil catorce, signado por el entonces Contralor del Estado Maestro **JUAN JOSE BAÑUELOS GUARDADO** y dirigido al Ingeniero **ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, le notificó conforme a la verificación **N° 204/2015** respecto de la obra ya referida la observación identificada con el folio de observación **N° 035/2015**, dió seguimiento con oficio **D.G.O.P.998/15** de fecha 22 veintidós de junio del 2015 dos mil quince, signado por el Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, dirigido al Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, solicitando visita conjunta en el lugar de la mencionada obra, para llevar a cabo la verificación física y documental de la obra denominada **“PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS DE LA CALLE NARCISO MARTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO”**, con la supervisión de esta Secretaría, la Constructora y personal de esa dependencia para realizar las aclaraciones pertinentes; lo anterior, para efectos de **solventar las observaciones** descritas en el punto que antecede.-----

9.- Derivado de lo anterior, con fecha 23 veintitrés de noviembre del 2015 dos mil quince, la Contraloría del Estado de Jalisco mediante oficio número **536/DGVCO-DOD-T/2015**, dirigido al Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, hizo del conocimiento, que el pasado 23 veintitrés de julio del 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo solicitada mediante oficio número **D.G.O.P. 998/15**, para tratar asuntos inherentes al folio de observación en cuestión, reunión oportuna para que aportaran las aclaraciones pertinentes y exponer justificaciones para aclarar las diferencias y poner a consideración del Órgano Estatal de Control las observaciones, posteriormente mediante oficio **406/DGVCO-DOD-T/2015** signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de

RDL/EJPG/MJCS/JACT/AAOV



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Verificación y Control de Obra, se ratificó la observación 035/2015 y determinó solventar la cantidad de \$ 30,279.19 (Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.), el cual ya incluye el impuesto al valor agregado IVA, más los intereses correspondientes, los cuales deberán ser calculados en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Ingresos de la Entidad.-----

10.- De esta forma y tomando en consideración que los hechos narrados indican que la empresa contratista denominada "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", resultaba presumiblemente responsable de recibir pagos en exceso durante la ejecución de la obra consistente en la "**PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, BANQUETAS Y MACHUELOS DE LA CALLE NARCISO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**", según como ya se dijo, lo observó en su momento, la Contraloría del Estado de Jalisco, aunque con fecha 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, de conformidad al artículo citado en el punto que antecede fue reintegrada al Erario Estatal, la cantidad de \$37,005.57 (Treinta y Siete Mil Cinco Pesos 57/100 M.N.), correspondientes al monto observado, las actualizaciones e intereses moratorios, de conformidad a los artículos citados en el punto que antecede.-----

11.- Es por lo cual, el suscrito acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, en estudio, el cual le fué notificado a la empresa denominada, "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el día 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, a través del [REDACTED] Administrador General Único de la misma, concediéndosele el término de ley para que compareciera a manifestarse, así como para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en su defensa, respetándosele por ende su derecho de audiencia.-----

12.- No obstante que le fué legalmente notificado al contratista el Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones en cuestión, como se desprende del resultando anterior, la empresa denominada, "**CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
RDL/EJ/PG/MJCS/JAOT/AAOV



VARIABLE,” no compareció a realizar manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba para acreditar la solventación de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descritas en el resultando 1 primero, 8 ocho y 9 nueve. Motivo por el cual se emitió acuerdo con fecha 4 cuatro de junio del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se declaró en **REBELDÍA** a dicha contratista, teniéndosele por lo tanto confesados los hechos materia del procedimiento en estudio.-----

Por lo anteriormente descrito en la parte resolutive, procedo a formular el siguiente.-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas de ésta Secretaría, de conformidad a lo previsto por los artículos, 1; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11; fracción XII y 17; fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 1; 229; 232; 234; 249; 250; fracciones VII y VIII y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 229; 231; 232 y 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados. Así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública. -----

III.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Verificación y Control de Obra, emitió observaciones por el monto de **\$30,279.19** (Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.); con el impuesto al valor agregado IVA y el cálculo de actualización e intereses correspondientes, con una cantidad total a pagar de **\$37,005.57** (Treinta y Siete Mil Cinco Pesos 57/100 M.N.); a la obra descrita en el resultando 1 primero, dentro del folio de observación número **015/2016**, descrito en el punto 10 diez del apartado de RDL/EJ/PG/MJCS/JAOT/AAOV



resultandos, las cuales fueron modificadas en lo que a intereses moratorios se refiere, resultado de la reunión conjunta señalada en el resolutivo numero 9 nueve mismo donde el contratista reconoce y acepta los montos determinados en la misma y entregó **cheque certificado** por la cantidad señalada a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que el contratista fue notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele por lo tanto su derecho de audiencia, otorgándosele un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera y que el mismo no realizó ni presentó manifestación alguna, ni aportó medios de pruebas para desvirtuar las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritas en los puntos 1 primero, 8 ocho y 9 nueve del apartado de resultandos.-----

V.- Que se declaró en **rebeldía** a la empresa denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; y por lo tanto, se le tuvo por confesados los hechos materia del Procedimiento Administrativo en estudio.-----

VI.- Que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en los artículos 200 y 250, textualmente establece:-----

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable...

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

RDL/EJ/PG/MJCS/JAOT/AAOV



I.-.....

II.-

III.-

IV. -

V.-.....

VI .-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; ...”

VIII.-

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley en el artículo 51 establece lo siguiente:-----

“...De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior...”

VII.- Valoración de Pruebas.-----

a).- Con el contrato descrito en el punto número 3 tres del apartado del resultando, se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y el contratista denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivaron las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado, dentro del folio **015/2016**. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298; fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

b).- Con las pólizas de fianza descritas en el punto número 5 cinco del resultando se acredita la garantía que el contratista denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato referido en el resultando 3 tres. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298; fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

c).- Con el Acta de Recepción-Entrega descrita en el resultando 6 seis, se acredita la entrega y recepción de la obra descrita en el resultando 1
RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



primero, ya terminada. Así mismo, el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298; fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

d).- Con las Tres Estimaciones descritas en el resultando 5 cinco, se prueba el cumplimiento del Contrato, por parte de esta Dependencia con la Contratista. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298; fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

e).- Con las estimaciones 03 tres, pagadas al contratista mediante las factura 3107, factura 3109, factura 3110, descritas en el resultando 5 cinco, se prueba la plena responsabilidad del contratista denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de haber presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso por la cantidad de **\$30,279.19** (***Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.***), con el impuesto al valor agregado IVA y el cálculo de actualización e intereses correspondientes, con una cantidad total a pagar de **\$37,005.57** (***Treinta y Siete Mil Cinco Pesos 57/100 M.N.***), así como de haber llevado a cabo actos en contravención a las disposiciones de la Ley de la materia y al Reglamento de la misma. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

f).- Con el folio número **015/2016** suscrito por la Contraloría del Estado de Jalisco y el Orden de Verificación **204/2015**, descritas en los resultandos 8 ocho y 9 nueve respectivamente, así como con las estimaciones mencionadas en el inciso que antecede, se prueba plenamente la responsabilidad de la empresa denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250; fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. En virtud de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas **“volúmenes de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto pagos en exceso, contraviniendo con tales acciones dicho**

RDL/EJPG/MJCSI/JAOT/AAOV



ordenamiento legal y su reglamento. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

g).- Con las actas de notificación de fecha 13 trece de mayo del 2016 dos mil dieciséis, ya descritas en el resultando 12 doce, se acredita el conocimiento que tenía la Contratista denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de los pagos en exceso que había recibido en la ejecución de la obra descrita en el punto 1 uno del resultando. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-----

h).- La empresa denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, no presentó manifestación alguna, ni medios de prueba como se desprende de actuaciones. Por lo tanto, se le tiene tácitamente por confesados los hechos materia de la presente resolución.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción, establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250; fracciones VII ya que el contratista, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, incluyendo volúmenes de trabajo como realizados, los cuales le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados, como se desprende del folio de observación **015/2016** descrito en el resultando 7 siete.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas** descritas en la fracción VII, inciso e, del apartado de valoración de pruebas, por enlistar en las mismas para su pago, “volumetrías de trabajos no ejecutados”, recibiendo por lo tanto **“Pagos en exceso”** por la cantidad de **\$30,279.19 (Treinta Mil**

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Doscientos Setenta y Nueve Pesos 19/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado IVA, y el cálculo de actualización e intereses correspondientes, con una cantidad total a pagar de **\$37,005.57 (Treinta y Siete Mil Cinco Pesos 57/100 M.N.),** en detrimento del Erario del Estado de Jalisco, contraviniendo con tales acciones los términos del contrato, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en los artículos 200; 250; fracciones, VII y VIII y el artículo 52 de su Reglamento, como se desprende de actuaciones. -----

Es por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 200; 249; 250; fracciones VII y VIII 251; fracciones I y III 256 y 257 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51; 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, CON MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, **por la violación a la fracción VII del artículo 250**, del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

IX.- Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100, M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicado en la página web del SAT.gob.mx., cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a la empresa denominada **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, da como resultado que dicho contratista exhiba la cantidad de **\$14,608.00 (Catorce Mil Seiscientos Ocho Pesos 00/100, M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 200; 249; 250; fracciones VII y VIII 251; fracción II y III 256; 257 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es procedente dictar resolución con base en las siguientes.-----

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedaron debidamente acreditadas en actuaciones, así como la personalidad del Administrador General Único del Contratista.-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249; 250; fracciones VII y VIII; 251; fracciones I y III 254; 256 y 257 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su titular el **INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa **"CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, **MEDIANTE MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$73.04 (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**; **POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado**. Deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por la cantidad de **\$14,608.00 (Catorce Mil Seiscientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento al Contratista, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo determinado en la presente resolución, dentro del término otorgado para tal efecto, se remitirán a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento Administrativo en cuestión, para efecto de que se inicien los procedimientos de cobro correspondientes y se hagan efectivos los montos descritos en los resolutivos que anteceden.-----

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, a efecto de notificarle y hacerle saber el contenido de la presente resolución, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa denominada, **“CONSTRUCTORA ESLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en el domicilio registrado en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por la misma, para tal efecto.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV